

# PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SEGURO MULTIRRIESGO DE BIENES PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UTRERA

## 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

La contratación por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, mediante procedimiento abierto, de una póliza de seguro Multirriesgo de Bienes Públicos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

## 2.- SITUACIÓN DE LOS RIESGOS.

Territorio Nacional, en que el Asegurado realice su actividad y/o acredite su titularidad municipal, y/o interés asegurado.

## 3.- BIENES ASEGURADOS.

Los edificios y sus contenidos relacionados en el Anexo que se une al presente PLIEGO, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Utrera y sus organismos dependientes, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

### EDIFICIOS (CONTINENTE)

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios del edificio como tal).

En el caso de la propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes al edificio, así como la antena de televisión si la hubiere.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el Asegurado tenga título de propiedad y otro interés asegurable, Incluso de contención de tierras independientes de los edificios, piscinas, frontones, estadios y otras instalaciones deportivas y sus anexos, Céspedes , Arboles, Plantas y Arbustos.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

### CONTENIDO

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, ordenadores, maquinaria e instalaciones, utillajes moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal,



## **5.- BIENES EXCLUIDOS:**

- A. Los vehículos a motor, remolques, así como las vías férreas y material ferroviario cuando su situación sobrepase los límites del recinto descrito en la póliza, ya que si se circunscriben al mismo se consideran bienes asegurados.
- B. Los inmuebles en arrendamiento, salvo que el Asegurado haya asumido la obligación contractual de asegurarlos.
- C. Obras cíviles, tales como presas, canales, carreteras, puentes y pozos.
- D. Los terrenos, aguas, costes de acondicionamiento o modificaciones del terreno, paisajes, céspedes, plantas, arbustos, árboles, maderas o cosechas, excepto cuando se trate de existencias tal y como se contienen en el apartado contenido de bienes asegurados.
- E. Animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo.
- F. Los bienes situados en, o formando parte de, cualquier mina subterránea u operación de sondeo, perforación o extracción.
- G. Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes y hornos, aunque en los mismos se produzca incendio durante dichas operaciones.
- H. Los recubrimientos refractarios o catalizadores, salvo que los daños materiales sufridos por los mismos sean consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo.
- I. Los materiales nucleares.
- J. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lago, río o cauces similares.
- K. Los billetes de banco, metálico, cheques, talones, efectos timbrados, títulos, valores y similares, excepto los que se garantizan contra los riesgos de Robo y Explotación.
- L. Los bienes que se encuentren en curso de construcción, instalación, montaje o restauración.
- M. Los que en particular se indican en las condiciones específicas de alguno de los Riesgos Cubiertos.
- N. Los objetos que se encuentren fuera del lugar declarado en las

situaciones de riesgo, salvo el sublímite de 120.000 € establecido en el apartado “bienes temporalmente desplazados”, referido al Contenido.

## **6.- RIESGOS CUBIERTOS.**

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los Bienes Asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables de los mismos.

## **7.- GARANTÍAS :**

### **7.1 Incendio:**

Acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo quedan cubiertos:

- Los daños que ocasionen a los Bienes Asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe “Gastos de Extinción”.
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los Bienes Asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Expoliación.

### **7.2.- Explosión:**

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores -sin excluir implosiones y autoexplosiones-, aunque no siga incendio.

Quedan excluidos:

- a) Los daños derivados de la acción de la fuerza centrífuga o avería mecánica en maquinaria móvil rotativa.

- b) Los daños producidos en recipientes y aparatos sometidos a ensayos de presión.
- c) La explosión o implosión de instalaciones, aparatos o sustancias distintas de las habitualmente empleadas en la actividad asegurada.

### **7.3. Caída directa del Rayo:**

Caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe “Daños en los aparatos eléctricos”.

### **7.4 Humo, Hollín y Cenizas:**

Debido a un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, coacción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos por el humo generado en locales o instalaciones distintas de los bienes asegurados, salvo que provengan de un incendio.
- Daños producidos por acción continuada del humo en los bienes Asegurados.

### **7.5 Impacto causado por cualquier vehículo o sus mercancías:**

Incluso por aeronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales contruidos pro el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas, siempre que no pertenezcan ni estén bajo el control del Asegurado ni de su personal.

Se excluyen de esta garantía:

1. La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe “Rotura de Cristales”), excepto los daños que produzcan al romperse.
2. Los daños que sufra cualquier vehículo o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

## **7.6 Ondas sónicas y turbulencias producidas por aeronaves, satélites o aeronaves.**

Producidas por aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

## **7.7 Derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción:**

Falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice Agua o cualquier otro agente extintor.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la propia extinción.
- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquellas situadas por encima de dicha altura.

## **7.8 Derrame de material fundido o de materias derretidas:**

Debido a escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, incluso aunque los daños solo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

## **7.9 Daños eléctricos:**

Los daños ocasionados en la instalación eléctrica, así como en la maquinaria

eléctrica de distribución y/o transformación (transformadores; cuadros de mando y control), maquinaria, aparatos y motores que generen o se alimenten de energía eléctrica; sus instalaciones y accesorios a consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aun aunque no se derive incendio.

#### **7.10. Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:**

Realizados individual o colectivamente, quedando asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños o gastos ocasionados a causa de pintadas, inscripciones, fijación de carteles y hechos análogos.
- Los daños producidos por robo o intento de robo y expoliación.

#### **7.11 Acciones tumultuarias y huelgas legales:**

Producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños o gastos ocasionados a causa de pintadas, inscripciones, fijación de carteles y hechos análogos.
- Los daños producidos por robo o intento de robo y expoliación.

### **7.12. Fenómenos atmosféricos:**

Viento e Impacto de Objetos proyectados por el mismo, Lluvia, Pedrisco o Granizo y Nieve, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de Lluvia; velocidades superiores a 90 km/hora, para Viento, y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de Pedrisco o Granizo y Nieve.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos por tormenta, lluvia, viento, nieve, pedrisco, granizo y huracán a mercancías depositadas al aire libre, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades, y los producidos por la nieve, agua, arena, o polvo que penetre por grietas, puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Los daños causados por heladas

### **7.13. Inundaciones**

A consecuencia de desbordamientos o desviación del curso normal de lagos, sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construida por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan excluidos los daños y pérdidas ocurridas por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

### **7.14. Daños producidos por agua:**

Debidos a:

- Derrames accidentales procedentes de instalaciones y conducciones fijas, propias o de terceros, o de aparatos electrodomésticos, e incluso los debidos a filtraciones, omisión de cierres de válvulas, grifos o llaves de paso, o a su desajuste.
- Siempre que el Continente esté asegurado por esta garantía, los gastos en que fuese necesario incurrir para localizar la avería y reponer o reparar el tramo de las conducciones dañadas que hayan



originado el siniestro, siempre que sean fijas y privativas del local asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, siempre que sean susceptibles de ser almacenadas en estanterías, palets o similares, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.
- Los daños producidos por congelación de tuberías o conducciones.
- Los daños que tengan su origen en fosas sépticas, cloacas, agua de lluvia y por el reflujo de aguas del alcantarillado público.
- Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea consecuencia de las mismas.
- Los gastos y daños causados en la localización y reparación de averías debidos a corrosión, envejecimiento, falta de mantenimiento de las instalaciones o sedimentación gradual de impurezas en el interior de conducciones, así como los de reparación de aparatos electrodomésticos, aparatos sanitarios y sus accesorios, válvulas, grifos o llaves de paso, arquetas o cualquier otro elemento de la red horizontal de saneamiento de pocería, radiadores u otros aparatos de calefacción o refrigeración.

#### **7.15 Garantía de Rotura de cristales, lunas, espejos rótulos y aparatos sanitarios fijos:**

Cubre tanto para continente como para contenido, los gastos de reposición, transporte y colocación de cristales, lunas, espejos y rótulos del asegurado, así como los aparatos sanitarios fijos, siempre que la rotura se produzca accidentalmente.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Los daños resultantes de vicios o errores de colocación.
- Los daños producidos con ocasión del montaje o desmontaje de los mismos, y los que se ocasionen por realizarse obras o trabajos de reparación, construcción o modificación en el continente o contenido.
- Los rayados, desconchados, raspaduras y en general otros

- desperfectos de la superficie.
- Los cristales que tengan algún tratamiento artístico o decorativo.
- Los cristales que a la entrada en vigor, se encontraran ya rotos o dañados.

### **7.16 Garantía de Robo y Expoliación:**

Incluyendo la desaparición de los Bienes Asegurados (Edificios y Contenido) por las causas expresadas, definidas como sigue:

**Robo.** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la Situaciones Aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

**Expoliación.** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

A efectos de los siniestros que afecten a “Metálico”, se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

**Metálico:** Monedas, billetes de banco -incluso divisas indemnizables en pesetas al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro-, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos, se limitará a los gastos y desembolsos que originen la emisión de los correspondientes duplicados.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los Bienes Asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices.

- Los hechos asegurados por la cobertura de cobradores y transportadores de fondos, cuando las personas encargadas se encuentren en estado de embriaguez o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes, no provocados por los delincuentes.

También quedan comprendidas en esta garantía las siguientes coberturas:

**Sustitución de Cerraduras:** Gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de Robo o Extravío, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso, como un límite de 605 euros por siniestro.

**Transporte de fondos:** La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos, que sin padecer defecto físico que les merme sus facultades para el desempeño de esta función, estén encargados del traslado, regular o esporádico, de efectivo y demás títulos.

**Cobradores:** El propio asegurado o los empleados de éste, mayores de 18 años y menores de 65 años que, sin defecto físico que les merme sus facultades para el desempeño de esta función, estén encargados del cobro o transporte del efectivo y demás títulos.

**Desperfectos en cajas de caudales:** Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

**Desperfectos en los locales.** Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.

Se excluyen de esta cobertura:

- La rotura de lunas, cristales y rótulos.

**Infidelidad:** Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación u otro acto deshonesto cometidos sobre los bienes Asegurados por cualesquiera de sus empleados en el desempeño del cargo al que estén adscritos.

Se entiende por empleado, a toda persona al servicio del Asegurado mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal, siempre y cuando estén dados de alta en el seguro

obligatorio de accidentes de trabajo.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho ante las Autoridades, sometiéndose a procedimiento judicial, y por parte de la autoridad, se haya decretado el procesamiento o encartamiento del presunto culpable o culpables o condenados en juicio mediante sentencia firme.

Se excluyen de esta cobertura:

- La infidelidad que no derive en el despido del empleado que la hubiera cometido.
- las sustracciones o desfalcos debidos a negligencia o falta grave del asegurado o sus representantes.
- Los actos de los empleados siguiendo instrucciones del asegurado.
- Las infidelidades no conocidas por el asegurado una vez hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha en que hubieran sido cometidos.

#### **7.17 Bienes Extraviados**

Con ocasión de un siniestro amparado y que formen parte del contenido.

#### **7.18 Bienes temporalmente deslizados.**

Que siendo propiedad del asegurado, sean trasladados a otro lugar del territorio nacional para su reparación, exposición o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado.

**Se excluye el riesgo de transporte.**

#### **7.19 Bienes propiedad de terceros.**

En poder del Asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento y que cumplan las siguientes condiciones:

- Que no sean de una clase o naturaleza específicamente expluida en virtud de cualquier otra condición de este contrato.
- Que el Asegurado resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido.

#### **7.20. Bienes a la interperie.**

Que perteneciendo al Asegurado o, en su caso y en las condiciones previstas anteriormente, siendo propiedad de terceras personas, se encuentren a la interperie situados en el exterior y dentro del recinto del establecimiento asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 25 metros de dicho establecimiento y que dichos bienes no se encuentren expresamente excluidos por cualquier otra condición.

## **7.21. Otras Garantías:**

### **Pérdida de alquileres**

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluyen de esta garantía:

1. Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

### **Desalojamiento forzoso de los locales/inhabilitabilidad:**

Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabilitabilidad o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones Aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza y demás que sean inherentes a esta situación.

### **Gastos de reposición de archivos:**

Gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños, manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

## **Honorarios Profesionales.**

El asegurador reembolsará los honorarios de arquitectos, ingenieros, asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que haya incurrido el asegurado para el restablecimiento de la propiedad asegurada.

Están excluidos:

- Los honorarios de profesionales devengados por la preparación de cualquier reclamación.

## **Gastos de Extinción y Salvamento:**

Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

## **Gastos de llenado de los equipos contra incendios:**

Gastos que el asegurado haya tenido que desembolsar para el llenado del contenido del equipo de extinción contra incendios empleado.

## **Gastos de demolición y desescombro:**

Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

Quedan excluidos:

- Los gastos originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los gastos originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en lugares apropiados o contenedores especiales.
- Los gastos de recuperación de los productos infiltrados en el subsuelo.

## **Riesgos extraordinarios:**

Se indemnizarán el por Consorcio de compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre), Ley 50/1980 de 9 de octubre del contrato de seguro (B.O.E. de 17 de octubre), Ley 30/1995 de 8 de noviembre (B.O.E. de 9 de noviembre) y Real Decreto 2022/1986 de 29 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos

Extraordinarios sobre las personas y los bienes (B.O.E. de 1 de octubre).

**RIESGOS EXCLUÍDOS:**

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
3. Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los Bienes Asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública.
4. Contaminación, polución o corrosión, cuando éstas sean consecuencia de un siniestro ocurrido fuera de los bienes asegurados, salvo cuando se trate de daños producidos por el humo generado en un incendio.
5. Efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados, y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
6. Interrupción voluntaria, total o parcial , del trabajo o paro por parte de las personas que trabajan en o para la Corporación asegurada.
7. Falta de suministro de agua, gas electricidad, aire comprimido o acondicionado, materia prima o similar.
8. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión y cavitación.
9. Invertebrados y todo tipo de larvas, así como por roedores.
10. El transporte de los bienes asegurados, a excepción del riesgo de expoliación garantizado sobre efectivo bajo la cobertura de robo y expoliación a cobradores y transportadores de fondos, así como operaciones de carga y descarga, y de aproximación y ataques de buques.
11. Mermas, evaporación, falta de peso, derrame paulatino, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, temperaturas, extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor ,textura y acabado, salvo que dichos

daños sean producidos por un siniestro amparado en póliza.

12. Errores de diseño, errores en proceso de fabricación o confección y materiales defectuosos.
13. Vicio propio o defecto latente.
14. Asentamiento, contracción y dilatación, salvo que se produzcan a consecuencia de incendio, explosión o caída del rayo.
15. Desplome, colapso o agrietamiento de edificios, salvo que se produzcan a consecuencia de causa cubierta en póliza.
16. Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
17. Daños ocurridos a bienes que en el momento del siniestro debieran ser cubiertos por un seguro obligatorio.
18. La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los bienes Asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
19. Hechos calificados por el Poder Público como “catástrofe o calamidad nacional”.
20. Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones normativas vigentes, el Asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro.

En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste.

Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado Organismo.

21. Además de las expresadas exclusiones, también son de aplicación las que figuren específicamente en las garantías que se indican bajo el



**Asistencia en Comercio ( Incluida)**

**8. CONDICIONES ESPECIALES.**

**8.1 Actualización anula del valor de los Bienes Asegurados:**

- e) Con antelación al comienzo de cada nueva anualidad del seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los Bienes Asegurados a partir de la fecha de comienzo del mencionado nuevo período anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.
- f) A falta de la expresada declaración, se conviene expresamente que la suma que figura en póliza por el mencionado concepto, se incrementará automáticamente en el cinco por ciento, calculándose el costo del seguro para la nueva anualidad que corresponda, según el nuevo valor resultante de los Bienes Asegurados.
- g) No obstante el asegurado deberá poner en conocimiento de la Compañía aseguradora cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad.

**8.2 Seguro a valor de reposición a nuevo:**

- a) Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los Bienes Asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, quedando modificadas en este sentido las Condiciones Generales.
- b) Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.
- c) El Asegurado se obliga a mantener los Bienes Asegurados en buen estado de conservación y mantenimiento.
- d) EXCLUSIONES: Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.

- e) Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.
- f) La indemnización correspondiente al importe de la depreciación o uso amparada por esta garantía, sólo procederá si se efectúa la reconstrucción en lo que se refiere a edificios, o al reemplazo, en lo que se refiere a los Demás bienes Asegurados, en un plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro.
- g) La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de reconstrucción. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

- h) En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irreemplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de similares características y rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

### **8.3 Clausula de margen:**

- a) Quedan convenido que sobre los capitales de Edificios y Contenido, con exclusión expresa de las existencias de cualquier naturaleza, se garantiza un aumento automático máximo del 15%, sin necesidad de una comunicación previa por parte del asegurado.
- b) En consecuencia el asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional ,siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre Edificios y Contenido, no sobrepase el 15% de los capitales cubiertos.
- c) La Corporación Municipal se obliga, al final de cada anualidad, a comunicar al asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período, con motivo de la adquisición de nuevos bienes o aumento de los existentes, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional.

**9. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL:** 40.000 € (CUARENTA MIL EUROS)

**10. EFECTO DEL SEGURO:** Desde las 0:00 horas del día 1 de Enero de 2.011 hasta las 24:00 horas del día 31 de Diciembre de 2.011.

En Utrera, a 9 de noviembre de 2010.

**EL SECRETARIO GENERAL**

**Fdo: Juan Borrego López**